

Rad. 2021-00323-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandad CARLOS ALBERTO CABREBRA MENDOZA, el pasado 08 de febrero del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, marzo 28 de 2022.

Lis Stelle Galoro O.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00323-00

**EJECUTIVO – MENOR** 

**DEMANDANTE: : BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964.4** 

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA C.C.4.879.419** 

**AUTO INTERLOCUTORIO No.610** 

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiocho (28) de Marzo dos mil veintidós (2022)

## I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

# II. ANTECEDENTES

El demandante BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964.4, mediante apoderada judicial, instauró demanda para proceso EJECUTIVO en contra de CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA C.C.4.879.419, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1803 del 29 de octubre del 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.879.419, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico <u>caralca@gmail.com</u>,² dirección que fue suministrada por la parte demandante en el plenario de la demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

## III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ítem 06 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ítem 02 del expediente virtual

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El día 08 de febrero del 2022



Rad. 2021-00323-00

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor - PAGARÉ No. 14879419, por valor de \$49.571.957.00, que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

#### RESUELVE:

- 1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964.4, contra el demandado CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.879.419, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.
- **2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- **3º.** Condenar en costas a la parte demandada **CARLOS ALBERTO CABRERA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.879.419. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$3.600.000.00).
- **4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

The state of the s

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 29 DE MARZO DE 2022\_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 047.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

## Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac266a38bc35ee0f57a926b8053c400b0e63bed3d73ebbd8ba56860d4b3d72d3

Documento generado en 28/03/2022 07:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica